

Fr-1452 con la 1435

345

Bonifacio Quipe. Fallecio 22 Aho 1894

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Bonifacio Quipe - - 1453 - - 219

+ Cecilio Quipe - (fallecio) (Cuel)

Delito

Homicidio

Pena

Trece años

Comienza la condena el 11 de Julio de 1890

Termina la condena el 13 de Noviembre de 1901

Tiene de cuenta de un año siete meses veintiocho dias

EL SECRETARIO



346

Lima, Junio 27 de 1893

Sr Director del Penitenciario

El Prefecto del Departamento de Arequipa, en oficio fecha 19 del que cursa, dice a este Despacho lo que sigue:

"Admito al presente que lo es de honor de elevar al Despacho de U.S. el expediente seguido con motivo de las investigaciones mandadas practicar por U.S. respecto al nec Cecilio Quiroz que debio ingresar al Penitenciario de esta Capital. Por el informe emitido por el Director de la Sociedad de Beneficencia pública de esta Capital y que como a f^o del expediente que acompaño, vendra U.S. en conocimiento de que el aludido nec fallecio en el hospital de esta localidad el 2 de Julio de 1890."

Que trascrito a U.S. para su conocimiento y demás fines

Dios que a U.S.

R. Morales



Lima Junio 29 de 1893

Agreguen al expediente de su referencia.

Dirección General,

Lima, Abril 10 de 1891.

A. Director del Panóptico

El Alcalde de la
Cárcel de Guadalupe participa á este
Despacho que el 9 del presente falle-
ció en ese Establecimiento el reo Juan Luis
pe, sentenciado á trece años de Penitencia
ria, por el delito de homicidio.

Comuniólo á U.S. para su
conocimiento y demas fines.

Dios gde. á U.S.

R. Morales



Lima, Abril 15 de 1891

No hallándose el citado reo
en el Panóptico sino en la Cárcel de
Guadalupe, como lo dice el presente oficio,
agréguese al expediente, y tomese razón y anó-
tese la defunción citada.

Lamam



348

silvacion n.	Celda n.	+ Juan Quipe
- " - 1453	- " - 219	Bonifacio Quipe
- " -	- " -	Cecilio Quipe

Secretaria
del Sanóptico.

Juan Quipe, falleció en la Car-
cel C. de Guadalupe el 9 de abril de
1891.

Enlógio Risco
Secretario



Welchor Capia Escribano adoneta
al Crimeni certifica que en el juicio
criminal seguido de oficio contra Juan
Luispe y otros se encuentra la sentencia
de primera y segunda instancia que
copiadas son del tenor siguiente,



Sentencia.

Vista la causa criminal seguida de
oficio contra los reos presentes Don Juan
Luispe sus hijos Bonifacio y Cecilia
Luispe y el hijo político Juan Vilco
y contra el ausente Felipe Luispe
hijo del mismo Don Juan por el de-
lito de homicidio perpetrado en las per-
sonas de los indijinas tranqueños Mar-
tin Cacha y Juan Condori mate-
ratos y vecinos que fueron de la provin-
cia de Lamba victimados en el distri-
to de Chiguata y a mas el delito de
robo de los bienes de los mismos as-
taveridos por sus tramites respectivos
hasta el estado de pronunciar una sen-
tencia definitiva en vista de los autos de
la materia y teniendo en considera-
cion **Sumero:** que despues de inici-
do un sumario criminal contra San-
tiago Jora con motivo del oficio que en
cabeza el expediente interviene la de-
nuncia de Joras tres hecha por

el indigena Apolinario Calle, padre
y tío de los citados Martín Calle y Juan
Condori respectivamente en la que con-
puso el haber encontrado en poder de
Juan Luispe y su hija Cacimira Luis-
pe dos ponchos que fueron fortunas
entos a los finados y como al ver que
des se conmovió por el recuerdo de su
hijo hizo bulla y fueron capturados de-
chas personas todo lo que refirió el in-
digena en su presentita de fojas cinco.
Segundo: que recibida la declaración
instructiva del primer acusado Dosa, re-
gó todos los hechos que a él se refirieron
y formaban su acusación. **Tercero:**
que tomadas igualmente las instrucciones
de Luispe y de su hija Cacimira de
f. 10 y 11. declaró el primero que ese
mismo día le había dado para abro-
gar el poncho chico su referida hija
y esta dijo: ser cierta que trajo de Chila
quatro los dos ponchos; que el medio
poncho lo sacó de donde se humaron
nifacio Luispe y que este le regaló
también el poncho dentado a Julian Vel-
ca maricito de la declaración; dijo ad-
más que el citado su hermano Boni-
facio Luispe era profugo de la car-
cel y que tanto a él como al otro her-
mano Felipe los tenían de soldados
en el ejército por haberlos encontrado
rifles en su poder. **Cuarto:** que el
dicho Bonifacio niega todo en su
instructiva de fojas diez y seis con



Jucando un. tamente el haber estado en
 tes puros como tres años por la sustraccion
 que hizo de dos vacas de un Senor Cossi
 ni y la misma negativa aparece en
 el careo de fejos diez y siete vuelta Quinto
 to: que con las nuevas instructivas y ad
 mas la de Cecilia Luise careos y
 declaracion que constan a f. 23, 24,
 25, vuelta 26, vuelta 28 y 29 se
 adelanto el conocimiento del hecho
 de haberse encontrado y sacado de la ca
 ja de Bonifacio las especies que se relacio
 nan a f. 15 y fueron reconocidos por fejos
 tos a f. 34 vuelta las mismas que se aseguran
 pertenecieron a los finados Cealla y Condari;
 y ademas por las mismas declaraciones de
 Juan Luise y Gabriela Vilela, abuelo el pri
 mero y padre el segundo de la menor Ju
 na Vilela aparte de otros datos se supo
 que esta habia dado noticia del hecho
 en donde habian ocurrido en limados los ca
 daveres de dos indiduidades que dijeron
 haber sido asesinados en cierto punto de
 Chiguata porque Bonifacio Luis fletis
 de iba muchacha se lo habia contado
 a la misma y con ese motivo se ordeno
 por auto de f. 30 la comparencia del
 teniente Sotomayor Don Eulogio Pa
 rros para que prestara su declaracion
 Sexto que recibida esta a f. 31 de
 claro dicho Sr. Damos que tenia distintas
 avisos y quejos de que los Luises acos
 tumbraban alir a los caminos para



cos y robar á mano armada á los ba-
jentes que cuando se estaba indaga-
ndo por los autores de homicidio cometido con
dos indigenas que habitan a la provin-
cia de Lampa recibí aviso de que los
Luispe guan (padre) Bonifacio y Cecilia
(hijos) habian estado reunidos con
franceses en un sitio denominado "La
rampa" en donde probablemente los con-
taron y se pusieron á beber el aguardiente
que aquellos llevaron y era de suponer
que ya les hubiesen robado algunas
cosas de su comercio cuando el anciano
Don guan les dijo á sus hijos que el
único modo de salvar era meter á los
franceses y enterrarlos oculta-
mente. aceptado el consejo procedieron á reali-
zar tan inicuo proyecto y se dijo que
pues que Julian Vilca curado de los
Luispes estaba entre ellos que como esta
revelacion habia hecho la menor que
era Vilca hija del indigena Julian y el
Francisca Luispe hija de su hermano
Juan sin haber mencionado á su pa-
dre, la admitió el declarante Ordo-
ñez y á aquella confesi la verdea
apreciando como tal el sitio donde se ha-
bian robado cadaveres como así lo hizo
y fueron encontrados y es humada
que al ser buscadas con tal motivo



Los Guispes se encontraron en el cuartel de Bonifacio un poncho negro de alpa ca las tres botas varias un bazo de lata igual montonario y dos rifles sistema Remington y que para creer en la culpabilidad de los Guispes tenia la razon de ser considerados en toda la triquinata como asaltadores armados en desfiladero y ladrones publicos. Septimo: que los testigos Francisco Velca y Juan Estala Sanchez, Manuel Guico, Severino Laguna y Mariano Sanchez en sus declaraciones de f. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 corroboran los autos del Gobernador Pizarro y agregan otros datos diciendo que antes que la muchacha Juana Velca divulgase el suceso ya se decia generalmente que los Guispes conocidos con el apodo de "Chenique" habian hecho dos muertes y sindicaban como autores de ese delito a los tres hermanos Bonifacio Cecilia y Felipe con guisera Velca en complicidad del anciano, Juan Guispe y que todos creian en el rumor por los sucesos anteriores de los "Cheniques" que eran conocidos por sus crímenes presentaban ansados a cometer robos y no dejaban casa ni chaera de donde no sacaban vacas, carneros, llamas y hasta comestibles y dinero si lo encontraban y solian ir armados a los caminos publicos para descominar pasajeros cambiar



do afrentado de un lugar a otro en
jurisdicción el honor esos caminos
y desde que ellos faltan han cesado los
contendidos alambres. Octavo que los
mismos testigos convienen en la pro-
vechidad de que las especies encontradas
en el cuarto de Bonifacio pertenecían
a los victimados por que está manifiesto
tales cosas; y prático de ellas confiere
en la creencia de que los indicados Boni-
facio y Cecilia fueron los ejecutores del
homicidio como así lo refirió la me-
mor quana que presenció los sucesos
entre las especies encontradas hallan-
dos rifles de precisión que fueron remi-
tidos a la sub prefectura. Noveno
que si bien es cierto que los testigos
refieren en sus deposiciones al rumor
público y a la revocación hecha ya por
la mencionada memor quana tal es
pero es incuestionable la verdad que
encierra el enigmático relato que ella he-
ce de los sucesos por la exactitud re-
peticada en la indagación, y por las
concordancias deducidas en la acusa-
ción Fiscal de § 58. tocante a asepa-
to; todo lo que hace imposible la
inocencia de los acusados, tanto mas
desde que estos no han empleado
el menor punto de defersio a que pu-
diera infundir alguna duda so-
bre el crimen cometido. Decimo
que por no haber saltado sus pedes



352

fundadas contra Juan Guispe hasta
antes de recibirse la declaracion de
falta se le otorga su libertad con restric-
ciones segun aparece de una hoja sul-
ta que se remitió al Superior Tribunal
con el respectivo oficio con motivo de
los actuaciones que corren de f. 46 a f. 48,
pero en vista de lo que arrojaron las
actuaciones posteriores se ordenó la
nueva captura que fue requerida
por reiteradas veces a la autoridad
política hasta que se consiguió la
aprehension de dicho reo por quien
volvieron a abrirse las actuaciones
del plenario. Undécimo: que aun
que los médicos no hicieron abono
cimiento de los huesos que se remitieron
de Obiguata segun aparece de la cons-
tancia de f. 42 que fue puesta por ha-
bersele requerida para el certificado
pero la existencia de esos huesos esta con-
probada con las declaraciones de nume-
rosos testigos como bien se afirma
en la acusacion Fiscal. Duodé-
cimo: que estando comprobado el deli-
to de homicidio cometido por los Luis-
pes se han hecho estas acriedones a la
pena que para ese crimen dispone el ar-
tículo 230 del Código Penal asi co-
mo la de carcel en segundo grado
para Julian Vilca como encausado

y conforme al artículo 49 del mis-
 mo Código con aumento de un tercio
 para los tres primeros como cir-
 cunstancia agravante según el artículo 44
 por el robo de las especies y animales de
 los finados Qualla y Condori. Decimo-
 tercio que no previniendo exclusiver-
 mente de los reos la prolongacion de la cau-
 sa es justa descontarles el tiempo de
 + su prision desde el tres de Noviem-
 bre del año proximo pasado para
 Bonifacio y Cecilio Luise y Julian
 Vilca y desde el once de Setiembre
 ultimo para Juan Luise. Por
 estos fundamentos y demas que
 arroja el proceso: **Vallo**: admi-
 nistrando justicia a nombre de la
 Nación y condeno a los reos Juan
 + Bonifacio, y Cecilio Luise a la
 pena de penitenciaría en tercer gra-
 do con aumento de un tercio
 o sean tres años de esa pena y
 a Julian Vilca a la de carcel en
 segunda grada con el mismo au-
 mento o sean veintiocho meses
 de dicha pena con mas las aratorias
 que designan los artículos 35. y 36
 del Código citado haciendo debi-
 a todos el descuento del tiempo de
 su prision en forma; sin respu-
 cio de la responsabilidad civil



de los mismos reos por los daños y perjuicios
causados a los victimados. Y por esta mi
sentencia que se eleva en consulta si
no hubiere apelacion definitivamente
de segunda en primera Instancia
a se to pronuncie mando y firmo en
audiencia publica de la sala de mi
despacho. Chequispa a catorce de Di-
ciembre de mil ochocientos setenta
y nueve. — José Miguel Vargas. —

Resolución Melchor Caspio. — Chequispa julio
de 1891. Chequispa a catorce de Diciembre
de mil ochocientos noventa,
Vista por los fundamentos de la senten-
cia apelada de fojas setenta y nueve
su fecha catorce de Diciembre del
año proximo pasado por la que se
condena a los reos Juan Bonifacio,
y Cecilio Quijpe a la pena de pe-
nitenciarío en tercer grado con au-
mento de un tercio o sean trece
años de esa pena y a Julian Uteu
a la de carcel en segundo grado
con el mismo aumento o sean vein-
ti y tres meses de dicha pena con mo-
das accesorias que designan los articu-
los treinta y cinco, treinta y siete
del Código. Citado. Haciendose en
toda el decurso del tiempo de sa-
picion en forma sin perjuicio de
la responsabilidad civil de los



... misinos reos por los danos y perjuicios
causados a los victimados la vici-
maron y los desobedieron. Senores
Senches. - Dawson - Macedo. - Sa-
res. - Prada. - Secretario Ruben De
tamant - Juan C. Lanza Souto

Resolucion y es de la excelentisima Corte Suprema
de los Indios de Justicia. Certifico que en auto
dicha Corte Su del recurso de nulidad interpuesto
por Juan y Bonifacio Luispe en la

causa que les sigue por homicidio
este Superior Tribunal ha resuelto
la que sigue. - Lima Setiembre
nueve de mil ochocientos nou-
ta. - Vista de con formidad con
el dictamen del Seno Jiscal des-
varon no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas ciento
diez y seis su fecha once de julio
ultimo confirmatoria de la de prime-
ra Instancia de fojas setenta y nou-
ve su fecha catorce de Diciembre
del presente proximo pasada por la que
se condena a Juan y Bonifacio
Cecilio Luispe a la pena de penitencia
tercia en tercer grado con aumento
de un termino o sean tres años
de dicha pena y Juan Vilca a
la de carcel en segun do gra-



do con el mismo aumento de un ter-
 mina i sean veintiocho meses de este
 pena mas las accesorias de ley, hacien-
 dose citados al descuento de su fincion
 en forma seri perfincio de la responsa-
 bilidad civil de los mismos reos por
 los danos y perjuicios causados a los
 victimados y los denunciaron. — Alu-
 nos. — Sanchez. — Alvarez. — Lorna
 Sarmiento. — Salcido. — Torres. — Se pre-
 senció con forma a ley siendo el voto
 del Sr. Alvarez y conser Doctor
 Torres pro la nulidad de la senten-
 cia de merito y por que se absolva de
 la instancia a los acusados de que cer-
 tifican. — Juan C. Luna. —

Se conforma con la senten-
 cia y resolucioin que en caso necesario
 me remite. Oreguipa Octubre veinte
 mil ochocientos noventa.

[Handwritten signature]

Copiado a fajas 229 del libro
 3º de sentencias.